

ASOCIACION FELINA ESPAÑOLA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE (2012)

Aprobado por la Junta de Reestructuración de la ASFE el 30 de noviembre de 2003.
Modificado AGE 1ª de 1 de abril de 2012

La Comisión de Arbitraje nace con el propósito de hacer cumplir todas las Normas que se han pactado libremente entre todos para la buena marcha y el cumplimiento de Estatutos y Reglamentos dentro de la Asociación Felina Española.

TIENE COMO ESPÍRITU LA CONCILIACIÓN

La Comisión de Arbitraje es un órgano consultivo e independiente dentro de la estructura de ASFE por lo que velará por el cumplimiento de los **ESTATUTOS** y de **LAS NORMAS GENERALES** aprobadas por las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

La Comisión será independiente en sus resoluciones, aunque para ello está obligada a escuchar a todos las partes antes de emitir una resolución.

Asimismo, tendrá que informar a la Junta de Representantes de ASFE de todas aquellas demandas que se planteen entre socios, (...) o Junta de ASFE.

Todas las demandas serán remitidas a esta Comisión, la cual dispondrá (...) de un domicilio social actualizado en cada Asamblea organizada por ASFE.

ART.1: FORMACIÓN, ELECCIÓN Y DISOLUCIÓN.

Esta Comisión estará formada por Presidente, socio. Secretario, socio. Y un vocal independiente "a ser posible letrado o asesor legal". (...) El Presidente de la Comisión de Arbitraje, que no siendo cargo electo, será elegido en Asamblea tras solicitar candidatos entre todos los socios. El responsable de la Comisión de Arbitraje designará a las personas que compondrán su equipo de trabajo.

Los componentes de la Comisión de Arbitraje se comprometen mediante declaración jurada a no desvelar ninguno de los detalles de cualquier expediente y a guardar discreción durante y después de cualquier actuación.

Los miembros de esta Comisión estarán vetados para asumir cualquier responsabilidad dentro de la Junta de Representantes de ASFE. Tampoco podrán ser socios de (...) ninguna Asociación Felina que no sea ASFE.

Una vez verificada la inexistencia de incompatibilidad de los aspirantes a miembros de la Comisión de Arbitraje, se resolverá favorable o desfavorablemente la asunción de su pertenencia a esta Comisión por la junta de ASFE (...)

Cuando cualquier miembro del Comité que no actúe con respecto a los Estatutos y Normas Generales de ASFE, podrá ser sancionado o expulsado de la Comisión por la Asamblea General.

Podrá ser disuelta esta Comisión si se demostrase connivencia entre alguno de sus miembros u ocultación de la verdad en detrimento de cualquier socio de ASFE, por esto la Junta de Representantes se reunirá con la Comisión de Arbitraje para valorar el tipo de sanción a imponer, no pudiendo exceder de un máximo de un mes desde la fecha de los hechos.

ART.2: ACTOS SANCIONABLES Y TIPIFICACIÓN DE FALTAS

Los actos sancionables (...) previstos por la comisión de Arbitraje en el art. 2 son los siguientes:

- a) Cualquier acto voluntario por acción u omisión (...) contra los intereses y el bienestar de los gatos.
Que será considerado FALTA LEVE.
- b) Actos en contra de los Estatutos de los Reglamentos y cualquier norma interna de ASFE o FIFE.
Que será considerado FALTA LEVE.
- c) Actos contrarios al buen funcionamiento de ASFE tanto dentro del paso como en el extranjero.
Que será considerado FALTA LEVE.
- d) Mal comportamiento en las exposiciones en España o en el extranjero.
Que será considerado FALTA LEVE.
- e) Falsas declaraciones en el libro de orígenes LO.
Que será considerado FALTA GRAVE.
- f) (...) La falsificación o manipulación de cualquier documento emitido por ASFE-FIFE o cualquier otro emitido por Veterinarios.
Que será considerado FALTA GRAVE.
- g) Tentativa de fraude entre socios ASFE-FIFE y terceras personas no socias en la cesión de gatos.
Que será considerado FALTA LEVE.

g-1) Si el fraude quedase demostrado sería considerado FALTA GRAVE
- h) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas como socio de ASFE-FIFE.
Que será considerado FALTA LEVE.
- i) (...) La malversación de los fondos económicos de ASFE o utilización inadecuada de cuentas de la Asociación.
Que será considerado FALTA MUY GRAVE.

ART.3: ACTUACIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS CAUTELARES Y SANCIONADORES

La Comisión de Arbitraje será la encargada de realizar un careo entre las partes afectadas, si así lo considerasen oportuno.

Los gastos de los procesos serán por cuenta de los socios, teniéndose que hacer cargo del total del gasto ocasionado por los procesos la parte sancionada.

Cualquier tipo de recurso tendrá que ser acompañado de la cantidad económica correspondiente fijada. Dicha cantidad no será restituida quedando pendiente el pago de los gastos producidos por los procedimientos que no podrán exceder de cuatro cuotas anuales de socio.

Si se demostrase que el denunciado ha cometido alguna de las faltas tipificadas en el artículo 2, la Comisión se reunirá para determinar el tipo y duración de la sanción.

Las partes en litigio: el demandante estará obligado a realizar un depósito económico de 60 EUROS, este depósito se considerará como anticipo sobre los gastos que ocasione la investigación de los hechos demandados, no teniendo derecho a su reintegro.

La Comisión de Arbitraje, como cualquier órgano de ASFE, se reunirá tantas veces como sea necesario para estudiar las demandas tramitadas por cualquier socio, también se reunirá a propuesta de cualquier miembro de la Comisión o a propuesta de la Junta de Representantes de ASFE.

El plazo para las respuestas sobre las demandas interpuestas será de 30 días desde la fecha de recepción. El presidente de la Comisión de Arbitraje informará a las partes si acepta el proceso o lo rechaza. Así mismo informará a la Secretaría General de ASFE de su decisión. En caso de ser aceptada, la Comisión de Arbitraje tendrá 90 días para la resolución de la demanda interpuesta. Será competencia de la Comisión de Arbitraje dirimir cualquier conflicto entre los diferentes órganos de ASFE por lo que será el presidente de la comisión el que intermedie en esta clase de conflictos o en su defecto se nombrará un miembro de la Comisión de Arbitraje para mediar en dichos conflictos.

Los socios implicados siempre que no estén conformes con las resoluciones de la Comisión o de su presidente, (...) podrán presentar las alegaciones oportunas ante la Asamblea General. Enviando la solicitud, así como la documentación pertinente a la Secretaría de ASFE para su inclusión en el orden del día de la siguiente Asamblea General. Teniendo un plazo de 15 días desde la comunicación de la resolución.

Una vez emitido el veredicto final por la Comisión de Arbitraje, presentado en ASAMBLEA (Sancionado y ratificado por esta) este será inapelable.

Las faltas serán leves, graves y muy graves

FALTAS LEVES: Se podrá considerar falta leve la primera vez que se infrinja un artículo de cualquiera de los Estatutos, Reglamentos, Regímenes Internos, (...). Siempre y cuando esta falta no perjudique de forma grave al denunciante o a los intereses de ASFE.

Las FALTAS LEVES serán sancionadas con apercibimiento escrito.

FALTAS GRAVES: Se podrá considerar falta grave el que reincida por segunda vez en una falta leve, fuere cual fuere la falta, a excepción de las que perjudiquen de forma muy grave al denunciante o a los intereses de ASFE, y las tipificadas en el ART. 2 de este Reglamento.

Las FALTAS GRAVES serán sancionadas de diferentes maneras, dependiendo estas del Ámbito en que se haya cometido la infracción.

Podrán ser: supresión de Afijo por un tiempo determinado, supresión de tramitaciones por un tiempo determinado, supresión de la participación en Exposiciones por un tiempo determinado, sanciones pecuniarias, expulsión temporal o aquellas que considere pertinentes la Asamblea General. Estas sanciones serán determinadas por la Asamblea General aprobadas y ratificadas por esta.

El incumplimiento de la sanción o la negativa al cumplimiento de la misma será considerado FALTA MUY GRAVE y conllevará la Expulsión de la Asociación y su comunicación a FIFE

FALTAS MUY GRAVES: Se considera falta muy grave la segunda denuncia de una falta grave fuere cual fuere, sobre el mismo denunciado.

SANCIONES DE LAS FALTAS MUY GRAVES: Expulsión de la Asociación y comunicación a FIFE.

Por su parte esta Comisión podrá actuar de oficio sin mediar denuncia previa, siempre y cuando cuente con las pruebas firmes necesarias para ello.

ART.4: PROCEDIMIENTOS

Todos los procedimientos (...) tendrán que ser en su conjunto motivados.

El socio que resulte absuelto de cualquier procedimiento tendrá que ser informado por los medios más rápidos (...).

Si se demostrase que el denunciante ha mentido en su acusación y que las pruebas presentadas no eran ciertas, será obligación de la Comisión abrir expediente sancionador (...), por lo que será siempre condenado al reembolso de (...) los costes ocasionados en el procedimiento, además de la sanción que la Comisión estime oportuna (ratificada por la Asamblea).

Teniendo el denunciante que reparar el daño público causado al denunciado por la publicación o difusión del caso en los mismos medios en los que lo hubiese difundido, en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de la resolución de la Comisión. Remitiendo información a la Comisión sobre los medios en los que se ha realizado dicha reparación (...)

DISPOSICIÓN FINAL

Cada modificación puntual que se decida realizar de este Reglamento de Actuación deberá ser propuesta por la Junta de Representantes de ASFE, aprobado y ratificado en Asamblea. O por solicitud de propuestas y aportación de ellas por los socios de ASFE conforme a los Estatutos y Reglamentos de esta Asociación.

Las modificaciones efectuadas en este Reglamento entrarán en vigor tras la publicación del Acta de la Asamblea. No teniendo carácter retroactivo.